



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-01210-2015



MINCIT

2-2016-000418
2016-01-19 03:39:55 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: HELGA LIBBY DIAZ ACOSTA

Bogotá, D.C.,
Señora
HELGA LIBBY DIAZ ACOSTA
Abogada Especializada
info@hldaabogaos.com, abogados.disciplinario@htmail.es

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	01 de Octubre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 865 -CONSULTA
Tema	Contabilidad en colegios.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

HELGA LIBBY DIAZ ACOSTA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No 52.886.843 de Bogota, D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No 159.364 del Consejo Superior de la Judicatura, con un cordial saludo, y actuando en amparo del Decreto de Petición consagrado en el artículo 23 Superior, respetuosamente me permito solicitarles me brinden su asesoría respecto del siguiente caso, ofreciendo de antemano disculpas por no usar los términos adecuados, ya que no soy Contadora, motivo por el cual es que precisamente recurro ante Ustedes:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El señor CARLOS y la señora JUANA son esposos y fundan un Colegio el cual no fue protocolizado mediante escritura pública ni registro ante Cámara y Comercio, ni ante la DIAN, o sea, no existe como persona jurídica. Tampoco tiene estatutos.

El Colegio figura como un establecimiento comercial de propiedad del señor CARLOS, según consta en el certificado de matrícula de persona natural de este.

Con el paso del tiempo los señores CARLOS y JUANA deciden liquidar su sociedad conyugal mediante escritura pública, acordando que:

- Cada uno de los ex esposos será propietario del 50% del Colegio por ellos creado,
- Que los bienes seguirán siendo parte del Colegio, y
- Que el señor CARLOS será el administrador del Colegio.

CONTABILIDAD: los movimientos económicos del Colegio se continúan registrando en la contabilidad del señor CARLOS.

Establecidos los supuestos facticos, solicito su amable colabora con a fin de resolver las siguientes preguntas:

- El colegio creado en estas condiciones, y que en efecto funciona, ¿Cómo debe denominar contablemente? ¿Como una universalidad de bienes en común de propiedad de los ahora ex esposos, o como una sociedad de hecho?}

¿Qué diferencia existe ente estas dos denominaciones?

- El profesional que sea designado como contador del Colegio, ¿Cómo debe hacer los estados financieros?
Me explico:

POSIBILIDAD A:

¿Es contablemente aceptable que los estados financieros se tomen de la contabilidad de señor CARLOS, esto es, que se extraiga de su información financiera todo lo correspondiente al Colegio?

A manera de ejemplo, que se indique en el encabezado de tales Estados financieros:

"Estados financieros del Colegio XXX, extraídos de la contabilidad de CARLOS, CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2014"

De esta manera, en los estados financieros del Colegio, únicamente se relacionaría la información contable del Colegio. NO se relacionan los demás activos y pasivos del señor CARLOS, ya que precisamente son los estados financieros del Colegio y no los de él.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

POSIBILIDAD B

O contrario a la posibilidad anterior, ¿sería válido hacer unos estados financieros del Colegio, independientes de la información financiera del señor CARLOS?

¿O tal actuación se podría tomar como violatoria de la ética profesional al incurrir en hacer doble contabilidad?

Si ninguna de las anteriores opciones es la correcta, les pido que por favor me orienten respecto de cuál debe ser el proceder de los profesionales contables en un caso como el expuesto.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública considera que no es el Organismo competente para resolver consultas de naturaleza Jurídica como las planteadas por la consultante, por cuanto dentro de las funciones asignadas en las Leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009 y en el Decreto 3567 de septiembre de 2011, entre otras normas, no se observa que en dichas funciones se encuentre la de pronunciarse respecto de estos temas.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley 1314 de 2009 señala: "...La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento". Al igual, que a todos aquellos que sin estar obligados a llevar contabilidad pretendan hacer valer su información como prueba.

Con base en lo señalado anteriormente y teniendo en cuenta que las entidades de educación denominadas colegios están obligadas a llevar contabilidad, independientemente de la figura mediante la cual se constituyan para tal fin, deberán aplicar uno de los tres marcos técnicos normativos contenidos en el Decreto Único 2420 de 2015 reglamentario de la Ley mencionada en precedencia, para lo cual deben tener en cuenta sus características particulares.

Tal como lo indicamos en nuestras respuestas a las consultas 2014-747 y 2015-741 las cuales puede ubicar en nuestra página web: www.ctcp.gov.co/conceptos, los bienes de uso propio de los comerciantes personas naturales obligados a llevar contabilidad, no forman parte de esta, cuando la información financiera es producida para mostrar la realidad económica del negocio. Es decir, el punto es, como se indicó en el concepto 2014-747, cuál es la entidad reportante. Si la entidad reportante es el colegio, no se deben incluir otras transacciones en la contabilidad del colegio; si por el contrario, es la persona natural, debe incluir todas sus actividades y por consiguiente todos sus activos, pasivos, ingresos y gastos. Desde el punto de vista de las actividades comerciales, los activos personales que no hacen parte de esas actividades no se incluyen. Sin embargo, si no es posible separar esos activos y pasivos o si para determinados usuarios de la información se requieren los activos y pasivos universales, deben incluirse todas las partidas, incluso los bienes y obligaciones de uso puramente personal. En el evento de que la persona natural desarrolle diferentes actividades, para facilitar la comprensión de su información financiera puede diferenciar cada una de estas mediante centros de costos.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador [571] 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyecto: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: DSP/WFF/DSP